



YR
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00144-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención al memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2021, donde el apoderado demandante remite al Despacho resultado de las notificaciones efectuadas al demandado CARLOS HERNANDO LEAL GOMEZ, se hace necesario revisar si las etapas necesarias para emitir auto de seguir adelante se han cumplido dentro del expediente.

Revisando con detenimiento lo aportado, observa el Despacho que, el apoderado de la parte demandante allega resultado de la notificación personal y aviso (anexo virtual 3 C1), realizadas al demandado CARLOS HERNANDO LEAL GOMEZ; no obstante, no allega los anexos de la demanda cotejados por la empresa de correo, únicamente el mandamiento de pago; por lo que no da certeza sobre qué documentos recibió el accionado, respecto del trámite que cursa en su contra. Por lo anterior, la notificación por aviso del ejecutado no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G del P, y artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Dicho esto, al no comprobarse debidamente notificado el demandado, dentro de las presentes diligencias, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que, previo a seguir adelante la ejecución, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar NUEVAMENTE y EN DEBIDA FORMA, la notificación por aviso del demandado; con seguimiento estricto de lo previsto en el artículo 291 y 292 del C. G del P; so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO